

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, EMMA RIVERA CAMACHO Y LOS DIPUTADOS ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES, ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Los que suscriben, María Fabiola Alanís Sámano, Emma Rivera Camacho, Antonio Salvador Mendoza Torres, Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo el tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen pasado, que estuvo setenta y un años de manera ininterrumpida en el poder, mantuvo el bienestar social bajo la línea de programas de gobierno fragmentados, clientelares y, sobre todo, temporales. Durante décadas la labor de cuidados fue condenada a la invisibilidad doméstica; no se legisló, no se presupuestó y no se reconoció. El cuidado se dejó bajo la estructura del patriarcado familiar sin que el Estado asumiera su responsabilidad ética.

Constitucionalizar el derecho al cuidado no es un acto burocrático o simplemente administrativo, es una conquista de clase y, sobre todo, de género. A diferencia de los apoyos discrecionales del viejo régimen, elevarlo a rango constitucional lo extrae del arbitrio del gobernante en turno y lo convierte en un derecho exigible, progresivo e irrenunciable. Debemos de entender que esto debe ser un derecho fundamental y pilar del estado de bienestar, y no una concesión.

Según la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) del año 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 58.3 millones de personas que son susceptibles de recibir cuidados. De este escenario, la mayoría de la carga recae en los hogares, donde se reporta por parte del Sistema de Cuentas Nacionales de México no Remunerado de los Hogares (CSTNRHM) que el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados en

el 2024 alcanzó el 23.9% del Producto Interno Bruto Nacional, lo que se traduce en 8 billones de pesos.

En este orden de ideas, existe una brecha de género abismal, las mujeres destinan mayor número de horas semanales a labores, no renumeradas frente a los hombres. Lo cual resulta que las mujeres aportan al bienestar de su hogar el equivalente a 82, 339 pesos anuales por el trabajo no remunerado.

En este sentido, diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, han establecido disposiciones pertinentes para la agenda de cuidados.

Asimismo, en el 2023 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) anunció como día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, y en su resolución de la Asamblea General A/RES/77/317 señaló que:

... a fin de concienciar sobre la importancia de los cuidados y el apoyo y su contribución clave a la consecución de la igualdad de género y la sostenibilidad de nuestras sociedades y economías, y sobre la necesidad de invertir en una economía del cuidado resiliente e inclusiva, incluido el desarrollo de sistemas de cuidados y apoyo sólidos y resilientes.

Aunado a ello, en la resolución A/HRC/RES/54/6 sobre la Importancia de los cuidados y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos. Desde la comparativa internacional se tiene el caso de Uruguay, la cual fue de los primeros países en Latinoamérica, en crear un Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC). Su normativa parte del principio de que el cuidado es un derecho y una función social.

Como legislatura, tenemos el compromiso de adaptar nuestro marco jurídico con los estándares y comparativa internacional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la ONU han referido que el derecho al cuidado es una condición necesaria para el ejercicio de la autonomía personal.

A nivel federal, la cuarta transformación ha impulsado una serie de medidas constitucionales al artículo 4°, y que, en la actual administración encabezada por nuestra Presidenta, se ha iniciado la estrategia de

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2° ...

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno y al pleno desarrollo de su autonomía personal. El Estado garantiza el derecho a cuidar y a ser cuidado bajo los principios de universalidad, solidaridad, corresponsabilidad social y de género.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez que sea aprobado el presente proyecto de Decreto, remítase el presente Decreto a 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada del presente Decreto, expedirá la Ley del Sistema Estatal de Cuidados de Michoacán Ocampo, así como las adecuaciones necesarias a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán y a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Para el ejercicio fiscal inmediato, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá prever una partida presupuestaria específica para la creación de infraestructura de cuidados y la capacitación de cuidadores, priorizando las zonas de mayor rezago social en el Estado.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de abril del año 2026.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho
Dip. María Fabiola Alanís Sámano
Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera









www.congresomich.gob.mx